



Reglamento de **Viáticos**

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ
DE GUATEMALA



ACTUALIZADO

2025

ACUERDO NÚMERO 03-CE-FENAG-2025

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, es la autoridad máxima de su deporte en el sector federado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, estando facultada para el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión y reglamentación de su respectivo deporte, rigiéndose por las disposiciones de sus estatutos y reglamentos. En tal virtud y congruencia con dichas normas legales, deviene procedente emitir el Reglamento de Viáticos, Gastos de Bolsillo y Gastos Conexos de la Federación, para el adecuado funcionamiento interno de la Institución, sin menoscabo de lo estipulado en el Reglamento General de Viáticos, que es la base para el presente Reglamento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 numeral 16.7) de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, es atribución del Comité Ejecutivo administrar el patrimonio de la Federación y para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como delegar las funciones de los procesos administrativos y operativos en las áreas responsables.

CONSIDERANDO:

Que en la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo celebrada el día 03 de febrero de 2025, misma que consta en acta número 06-2025-CE-ORDINARIA-FENAG de Comité Ejecutivo, se conoció y aprobó el Reglamento de Viáticos, Gastos de Bolsillo y Gastos Conexos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, deviniendo procedente emitir las disposiciones correspondientes, mismas que se encuentran apegadas y fundamentadas con los Estatutos de la Federación y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 7, 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y, 2, 7 numeral 7.3), 10 numeral 10.1), 16 numeral 16.8 y 55 de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y los artículos antes citados

ACUERDA:

Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viático, gastos de bolsillo y gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional y en el exterior del país, que incluye: Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, Comisión Electoral, Gerentes, Directores, Coordinadores, Encargados, Empleados, Asesores, personas que presten servicios Técnicos y servicios Profesionales, Deportistas, Personal de Cuerpos Técnicos, que integren delegaciones deportivas que participen en eventos dentro y fuera del país de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, y todas aquellas personas no descritas dentro del presente artículo y que sean autorizadas por el Comité Ejecutivo cuya actividad a realizar se relacione con el deporte del Ajedrez.

ARTICULO 2. ALCANCE: El presente reglamento regula la forma de asignación, comprobación y liquidación de los gastos para viáticos y otros gastos conexos, así como los gastos de bolsillo, respectivamente, aplicables en la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

ARTICULO 3. GASTOS DE BOLSILLO. Son gastos de bolsillo las asignaciones destinadas a cubrir gastos de tipo personal y no comprobables para las personas incluidas en el artículo 1 del presente Reglamento que viajen con hospedaje, alimentación, hidratación, seguro médico, transporte interno y externo debidamente pagados. Si en las Comisiones al exterior o interior de la República, no fuere necesario el pago de viáticos, por razones de invitaciones especiales o comisiones con gastos incluidos, el Comité Ejecutivo de la Federación podrá autorizar gastos de bolsillo, para lo cual, el Comité Ejecutivo emitirá el Acuerdo o punto resolutivo del acta respectiva, a través del cual se autorice el monto correspondiente, mismo que se analizará según el grupo geográfico establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 4. GASTOS DE VIÁTICO. Son gastos de viatico las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación, en que se incurre para el cumplimiento de comisiones oficiales, ya sea en el interior o exterior del país.

ARTICULO 5. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Transporte público por movilización interna (Pasajes: tren, metro, taxi, o avión).
- b) Transporte de equipo de trabajo y/o deportivo.
- c) Alquiler de vehículo, reparación de vehículos, los repuestos, combustible o lubricantes, durante el tiempo que dure la comisión. Se podrán otorgar en casos debidamente justificados, por un monto máximo de Q500.00, si supera esa cantidad se deberá obtener autorización por la vía más rápida de la autoridad que hubiera autorizado la comisión.
- d) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen en caso fortuito o de fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6. AUTORIZACIÓN. Se autoriza el pago de viáticos y otros gastos conexos para las personas incluidas en el objeto del presente Reglamento, según las categorías determinadas en el mismo, a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito el desempeño de una comisión oficial, que debe cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores. En el caso de los trabajadores que cobren sus salarios por planilla, se les autorizarán el pago de viático, gastos de bolsillo y otros gastos conexos, siempre que en el lugar donde deban ejecutar la comisión no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar. Asimismo, se autorizan los gastos de bolsillo según el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTICULO 7. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los gastos de viáticos y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formulario V-A "Viático Anticipo"
- b) Formulario V-C "Viático Constancia"
- c) Formulario V-E "Viático Exterior"
- d) Formulario V-L "Viático Liquidación"

Los formularios deben ser impresos con numeración correlativa para cada uno de los formularios arriba citados, conforme a los modelos autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, queda obligada a llevar un registro debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de estos para su uso y fiscalización. Corresponderá a las Unidades respectivas de la Federación mantener el control de los formularios entregados y mantener en existencia.

ARTICULO 8. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO. La persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial recibirá el anticipo mediante firma del formulario V-A "viático anticipo", quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "viático liquidación" conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento. Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la

comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad correspondiente. La persona que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

ARTICULO 9. COMISIONES SUSPENDIDAS O CANCELADAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente, así como el formulario V-A, "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación" en la forma prescrita en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTICULO 10. COMPROBACIÓN DE GASTOS. Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia", si se trata de comisiones en el interior del país, en el caso de viáticos al exterior, se utilizará el formulario V-E "Viáticos Exterior". Los gastos conexos al que se refiere el Artículo 5, se comprobará de la siguiente manera: Los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los de inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte; en ambos casos, si estos fueran recogidos se comprarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos respectivos anexando la autorización por escrito para efectuar el gasto, cuando la reparación exceda de Quinientos Quetzales (Q 500,00).

ARTICULO 11. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO y GASTOS CONEXOS. La persona comisionada debe presentar el formulario V-L "Viático Liquidación" dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que ordenó la comisión, acompañando según sea el caso, el formulario V-A "Viático Anticipo", V-C "Viático Constancia", o el formulario V-E "Viático Exterior", este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la salida y entrada al país en las fechas indicadas para la comisión, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere. La liquidación se realizará con los formularios oficiales correspondientes y la planilla de gastos conexos si los hubiere.

Aprobada la liquidación y si procede, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que correspondan a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de la Institución o el pago correspondiente a quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado en este artículo, sin ninguna justificación, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTICULO 12. LIQUIDACIÓN NO PRESENTADA O INCOMPLETA. No se dará trámite a la liquidación de los gastos de viáticos y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes, requisitos que deban cumplir, o existan anomalías. En tal caso, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días hábiles contado a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación, llenando los requisitos correspondientes y con la documentación pertinente y suficiente.

Vencido dicho plazo sin que se hubiera presentado la liquidación, o se presentare sin los documentos y requisitos establecidos, se deberá iniciar el cobro por la vía del juicio económico-coactivo, para el efecto el Comité Ejecutivo dictará la resolución correspondiente, que sirva de título ejecutivo, conforme a la ley de la materia.

CAPITULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 13. COMPROBACION DE TIEMPO. La persona que sea designada para una comisión oficial en el interior del país deberá solicitar al jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad o de autoridad deportiva correspondiente del lugar donde se cumpla la misma, que mediante su firma y sello indique en el formulario V-C "Viático Constancia", la consignación del lugar de permanencia, fecha, hora de llegada y hora de salida.

ARTICULO 14. CATEGORIAS. Los gastos de viático a los que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, se asignarán de acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, servicios profesionales, según el cuadro siguiente:

Categoría I.	Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral.	Y Mayores de Q10,000.01
Categoría II.	Q. 8,000.01	Hasta Q10,000.00
Categoría III.	Deportistas y desde Q 6,000.01	Hasta Q 8,000.00
Categoría IV.	Menos de Q4,000.01	Hasta Q 6.000.00
Categoría V.	Personal externo y personas autorizadas por el Comité Ejecutivo	

ARTICULO 15. CUOTAS DIARIAS. De acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos y profesionales; así como los órganos que se indican en el Artículo 14, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes:

CATEGORÍA	CUOTA DIARIA
I.	Q. 480.00

II.	Q. 400.00
III.	Q. 330.00
IV.	Q. 300.00
V.	Q. 260.00

La cuota diaria de viático cubre veinticuatro (24:00) horas que comprende de las cero (00:00) horas a las veinticuatro (24:00) de un día. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprende fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el artículo 16 del presente Reglamento

ARTICULO 16. FRACCION DE DÍA. Este cuadro rige estrictamente para comisiones en el interior, cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viáticos se reconocerán conforme a los porcentajes de las cuotas indicadas en el artículo anterior, de la manera siguiente:

	Descripción	Porcentaje en letras	Porcentaje
a)	Desayuno	Quince por ciento	15%
b)	Almuerzo	Veinte por ciento	20%
c)	Cena	Quince por ciento	15%
d)	Hospedaje	Cincuenta por ciento	50%

ARTICULO 17. DURACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior no deben exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y autorizados por Comité Ejecutivo.

Para el desempeño de las comisiones en las que deba reconocerse los gastos a que se refiere el presente reglamento, se requiere de la emisión del nombramiento respectivo, los cuales deberán ser extendidos de la siguiente forma según sea el caso:

- Por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, para comisiones oficiales al exterior de la República.
- Por el Gerente o un miembro de Comité Ejecutivo, para comisiones oficiales al interior de la República.

ARTICULO 18. GASTOS DE VIATICO POR MAS DE TREINTA (30) DIAS EN EL INTERIOR.

En los casos de comisiones fuera de la sede del trabajo, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagará como gastos de viatico el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual del trabajador que cumpla la comisión, pagándose en forma proporcional al tiempo que este fuera de su sede, para el cumplimiento de la comisión llenando los formularios correspondientes.

Para que al personal a que se refiere este Artículo, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, la comisión deberá ser previamente calificada por la autoridad administrativa de la dependencia a que pertenezca,

Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viático mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad administrativa es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto

ARTICULO 19. ASIGNACIONES POR KILOMETRO RECORRIDO. Los vehículos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala o bien los vehículos rentados para ser utilizados para comisiones oficiales, para transporte de pasajeros o de carga y/o para trabajos de campo, con la autorización correspondiente del Gerente, deben ser dotados de combustible. Para el efecto, se verificará previamente (recorrido en kilómetros según ministerio de comunicaciones infraestructura y vivienda) la distancia y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente:

Para unidades de transporte accionadas con gasolina:

Transporte Pesado:	Km. Por Galón
Camiones y autobuses	10

Automóviles, Pickups, jeep, paneles, camionetillas, y otros similares, según su cilindraje:

De:	Km. Por Galón
4 cilindros	35
6 cilindros	25
8 cilindros	15
8 cilindros de lujo	10

Para Unidades de transporte accionadas con diésel:

Transporte Pesado:	Km. Por Galón
Camiones y autobuses	16

Automóviles, Pickups, jeep, paneles, camionetillas, y otros similares, según su cilindraje:

De:	Km. Por Galón
4 cilindros	32
6 cilindros	28
8 cilindros	16
8 cilindros de lujo	12

Motocicletas:

De:	Km. Por Galón
De más de 30 HP	60
De 10 a 30 HP	75
Menores de 10 HP	100

El recorrido de los vehículos se podrá comprobar con el medidor de distancia de los mismos o en su defecto por una tabla autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas o bien vehículos que aun siendo propiedad del comisionado no se encuentra a su nombre, se reconocerá dos quetzales (Q 2.00) por cada kilómetro recorrido, el cual cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, combustibles, lubricantes y otros gastos similares. Para el efecto la Federación no se hace responsable por daños al vehículo que el comisionado indique que es de su propiedad. En caso que el vehículo que el Comisionado presente para cumplir la comisión no esté registrado a su nombre, deberá presentar Declaración Jurada donde declare la propiedad del mismo.

CAPITULO III

COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS

ARTICULO 20. Los gastos de viático en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas que se indican a continuación:

A) CATEGORÍAS:

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo, los miembros del Órgano Disciplinario, de la Comisión Técnico-Deportiva, de la Comisión Electoral, y, Gerentes de la Federación.

CATEGORIA II. Los Directores, Coordinadores, Deportistas, Entrenadores, Delegados, Asesores.

CATEGORIA III. Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportivas de Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales; personal de cuerpos técnicos y cuerpos auxiliares que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera del país, personal técnico y administrativo, personal auxiliar que integran las Delegaciones Deportivas, para participar en eventos fuera del territorio nacional.

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) GRUPOS GEOGRÁFICOS:

GRUPO A: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana

GRUPO B: Panamá, México, Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C: Países de Centroamérica y Belice.

Las cuotas diarias por Categoría y Grupo Geográfico, asignadas en dólares de los Estados Unidos de América son las siguientes:

CATEGORÍA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
CATEGORÍA I	600.00	500.00	400.00
CATEGORÍA II	hasta 450.00	hasta 400.00	hasta 300.00
CATEGORÍA III	350.00	300.00	250.00
CATEGORÍA IV	300.00	250.00	200.00

ARTICULO 21. DEL PAGO DE LA CUOTA DIARIA DE VIÁTICO. Los gastos de viáticos de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales en el Exterior del país se determinarán así:

- El día de la salida se pagará el 100% de la cuota diaria que corresponda.
- El día del retorno se pagará el 50% de la cuota diaria que corresponde.

ARTICULO 22. GASTOS DE BOLSILLO PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS. Estos gastos son específicamente para cubrir pagos de tipo personal y no comprobable con documentos contables para los participantes de la comisión designada que viajan con hospedaje, alimentación y transporte, así como la cuota de participación debidamente pagada. Estos gastos se entregarán según el grupo geográfico establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, según lo que resuelva el Comité Ejecutivo por el área a donde se dirija la persona comisionada.

Los gastos de bolsillo para cualquier otro evento y atendiendo a las categorías establecidas en el artículo 20, considerando la naturaleza de la comisión que se trate y según la necesidad de realizar erogaciones destinadas para asistir o atender actos protocolarios, recepciones, inauguraciones, eventos deportivos, culturales relacionados con los actos o eventos que originan la comisión, es por ello que se asignarán por el Comité Ejecutivo de la Federación, quien decidirá y dejará establecido en punto de acta la cantidad final para cada evento, dependiendo del lugar donde se desarrolle el mismo, días de viaje y tomando en cuenta si se participará en varios eventos seguidos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTICULO 27. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO.

Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento, estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.



FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA

Reglamento de Viáticos

ARTICULO 28. Los gastos de viáticos y gastos de bolsillo no forman parte del salario y por consiguiente para fines laborales, no podrán considerarse como parte del cálculo de indemnizaciones, prestaciones laborales, tiempo extraordinario, derechos adquiridos o ventajas económicas.

ARTICULO 29. VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 03 de febrero del año 2025
